



TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE No. 51

MARTES 20 DE MAYO DE 2008

DE LOS TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Art. 1.- Los tratados y otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en esta constitución, formarán parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre leyes y normas de menor jerarquía.

Los Tratados y otros Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos se aplicarán conforme a los principios de aplicabilidad directa, no restricción de derechos, pro ser humano y de cláusula abierta establecidos en esta constitución.

VOTACIÓN

SI: 120

NO: C

ABSTENCIÓN: 0

BLANCO: 2

Art. 2- Es de competencia del Presidente o Presidenta de la República la suscripción, adhesión y ratificación de los tratados y otros instrumentos internacionales.

La adhesión y ratificación requerirán la aprobación previa de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, a través de consulta popular o referendo en los casos que la Constitución prevea.

VOTACIÓN

SI: 120

NO:

ABSTENCIÓN: 1

BLANCO:

SECRETARIA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

A Company of the Comp

Paging I de 4





Art.3- La Asamblea Nacional aprobará o improbará los tratados y otros instrumentos internacionales que:

- Se refieran a materia territorial o de límites. 1.
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares y la presencia de tropas extranjeras en territorio ecuatoriano.
- Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 3.
- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la 4. Constitución.
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
- Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 6.
- Atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio 7. competencias nacionales normativas y otras derivadas de la constitución o la ley.
- Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

VOTACIÓN

SI: 122

NO:

ABSTENCIÓN:

BLANCO:

Art. 4.- Para la adhesión y aprobación de tratados y otros instrumentos internacionales se podrá solicitar por iniciativa ciudadana, según sea el caso, la realización de una consulta popular o referendo de acuerdo a lo establecido en la Constitución o la ley.

VOTACIÓN

SI: 107 NO:

ABSTENCIÓN: 16

BLANCO:

SECRETARIA ASAMBLEA





Art. 5.- La denuncia de los tratados y otros instrumentos internacionales es competencia del Presidente de la República y seguirá el procedimiento establecido en el propio tratado o instrumento internacional y en las normas generales del derecho internacional.

Para la denuncia de un tratado u otro instrumento internacional aprobado por la ciudadanía mediante consulta popular o referendo, se requiere del mismo procedimiento que aprobó el tratado o instrumento internacional.

VOTACIÓN

SI: 118

NO: 0

ABSTENCIÓN: 3

BLANCO: 2

Art. 6.- El Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados y otros instrumentos internacionales que celebre con indicación precisa de su carácter y contenido.

No puede ser ratificado, para su posterior canje o depósito, ningún tratado o instrumento internacional sino 10 días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

VOTACIÓN

SI: 108

NO:

ABSTENCIÓN: 14

BLANCO:

Art. 7.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.







En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y siguiendo los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

VOTACIÓN

SI: 91

NO: 30

ABSTENCIÓN: 1

BLANCO:

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario de la Asamblea Constituyente

SECRETARYA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

